LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LAS ESCUELAS PRIVADAS. OBLIGACIONES Y RIESGOS LEGALES

En la actualidad, la gestión de datos personales representa un desafío clave para las escuelas privadas ya que administran información de alumnos, familias y de su personal. Estos datos incluyen registros académicos, información financiera, antecedentes de salud y datos de contacto, por lo que su protección es fundamental.

La Ley Nacional Nº 25.326 de Protección de Datos Personales establece la obligatoriedad de inscribir las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos cuando la información se comparte con terceros. Esta medida no solo garantiza el cumplimiento normativo, sino que también protege los derechos de los titulares y previene a las escuelas de riesgos legales.

Los establecimientos educativos suelen administrar múltiples bases de datos que pueden requerir la cesión de información a terceros en distintos ámbitos:

- Alumnos y familias: datos compartidos a terceros, por ejemplo para la gestión de morosidad.
- Proveedores: información cedida para la emisión de recibos, retenciones impositivas y cumplimiento de obligaciones fiscales ante ARCA e Ingresos Brutos.
- Datos de salud: información enviada a aseguradoras o entidades médicas, como informes sobre coberturas de seguros o a los profesionales de la salud en caso de accidente de un alumno.

El manejo de esta información excede el uso exclusivamente interno, lo que hace imperativo inscribir las bases de datos y aplicar medidas de seguridad adecuadas.

Se ha sostenido que: *"... Por el carácter reservado de la información almacenada en los bancos de datos, existen grandes riesgos para el individuo como consecuencia de difusión de esa información, su uso indebido, e incluso una intromisión que pueda llegar a implicar la vigilancia y control sobre la persona…"*[1]

Las escuelas, en su carácter de responsables del tratamiento de datos personales, deben garantizar la máxima seguridad y confidencialidad en su gestión. El incumplimiento de las normas de protección de datos no solo puede dar lugar a sanciones administrativas, sino también a reclamos judiciales por responsabilidad civil, en los que la institución podría verse obligada a resarcir económicamente a las personas afectadas por los daños y perjuicios ocasionados.

La jurisprudencia ha reconocido la actividad informática como riesgosa[2] y la figura del daño punitivo, contemplado en la Ley de Defensa del Consumidor[3], se plantea como una

---

[1] Gerber, Joaquín. Aplicación del daño punitivo por filtraciones de datos personales https://49jaiio.sadio.org.ar/pdfs/sid/SID-15.pdf

[2] Se aplicó un régimen de responsabilidad objetiva para quienes administran bases de datos.

[3] Artículo 52 bis de la Ley de Defensa del Consumidor: "Daño punitivo. Al proveedor que no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, a instancia del damnificado, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del consumidor, la que se graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que

herramienta clave para sancionar casos graves de vulneración de la privacidad, especialmente cuando la negligencia en el manejo de información pone en riesgo derechos fundamentales.

En un contexto donde la digitalización y el uso de datos son cada vez más relevantes, adoptar medidas de seguridad adecuadas e inscribir las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos no solo evita sanciones, sino que también resguarda a la institución de consecuencias legales adversas. La prevención es clave: garantizar una gestión segura y transparente de la información es la mejor estrategia para evitar conflictos y proteger a toda la comunidad educativa.

Mag. Eleonora Barattini
Responsable de la Consultoría y del Área Contenciosa
en materia civil y comercial en Estudio Olocco
https://estudiogoc.com/
https://ar.linkedin.com/company/estudio-olocco

correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de esta ley".